

Antes de despachar Audiencias ó Executorias deben estar reconvenidos los Pueblos con amonestaciones, y cartas de V.S. ó sus subdelegados para que acudan á pagar las cantidades que devien de plazos cumplidos, y quando esto no baste se despachara Executor con el salario reglado en las ordenes genetales; pero deberá cuydar V.S. de que execute las efficaces diligencias, y que sean sujetos á propósito para dirigirlas, y al que no lo execute dará así le hará retirar luego, examinar los autos, y no aviendo cumplido con su comision que no se le paguen los salarios, ó los restituya al Pueblo, si los huiere cobrado, no dando á ningun Executor prorrogacion de termino sin justificacion de diligencias, lo qual han de observar uniformemente los subdelegados de V.S. de forma que los tales Executores se han de despachar en los casos precisos, estando V.S. en cuydado de que sus subdelegados no los despachen voluntariamente, pues será este motivo bastante (si se justificare) para removelos, sin necesidad de dar cuenta hasta averlo executados.

No se han de despachar Audiencias sin mi orden, pues quando la corpulencia del debito, y la resistencia de los Lugares lo dictare la dare á V.S. que discurrirá antes de darme cuenta si será más conveniente despachar un Escrivano Receptor para escusar el crecido salario de Juez, y Alguacil, bien que V.S. deberá passar por su persona á estos Lugares de debitos crecidos para exigirlos sin costa de los contribuyentes, porque no ay duda importará mas á este fin la asistencia de V.S. de dos dias que mas es de los Executores, y Audiencias, que no llevan el fin mas que de devengar salarios, y para hacer V.S. estas salidas frequentes, y evitar por los medios possibles las costas á los Lugares, deve tener presente el competente sueldo que se le han señalado, y conservadurias que se le agregan, que lleva el fin de dotar estos empleos para que los Superintendentes Genetales puedan costear el salir por su persona á las cobranzas.

Las costas de Audiencias, y Executores no ha de permitir V.S. recaygan, ni se repartan á los primeros contribuyentes.